

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01156 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022**



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**. *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1078819**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.

**DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ**  
Abogado secretarial  
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA  
NÚMERO RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**ID 1078819**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite reconstitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en **Valle del Guamuez -La Hormiga- (Putumayo)**, el día **05 de octubre de 2021** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- registrada bajo el **ID 1078819**, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **Finca El Corral**, con extensión superficial de **25 Hectáreas**, ubicado en la vereda **El Triunfo**, municipio **Valle del Guamuez**, departamento de **Putumayo**.

Que frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución **RP 00201 DE 04 DE FEBRERO DE 2022**<sup>1</sup>, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 1078819** se encuentra en etapa de análisis previo.

Que el día 16 de febrero de 2022, el señor [REDACTED] vía telefónica, manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, en la misma fecha, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

<sup>1</sup> "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la zona microfocalizada mediante Resolución No RP 443 de 17 de mayo de 2017"

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpico – 3115614807 – 4204619 Mocoa. - Colombia  
www.restituciondelierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

### 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- ✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 16 de febrero de 2022, vía telefónica por tanto fue grabada luego de obtener la autorización del requirente, dejando trazabilidad de lo realizado en un CD, diligencia que se surtió ante la profesional del área social de esta entidad, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

### 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor [REDACTED] identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

### 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED] indicó en su manifestación realizada vía telefónica, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 16 de febrero de 2022, el requirente manifestó que nadie lo obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

**3. PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

**CONTESTÓ:** no.

**4. PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?*

**CONTESTÓ:** horita no.

**5. PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Es usted es consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?*

**CONTESTÓ:** sí." (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

### 2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer que el señor [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución en razón a que por quebrantos de su salud le impiden estar pendiente del presente trámite. En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 16 de febrero de 2022:

respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo  
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpico – 3115614807 – 4204619 Mocoa, - Colombia  
www.restitudiondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**"1. PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad, radicado con ID 1078819?*

**CONTESTÓ:** *en primer lugar por problemas de salud, porque empiezan una cosa con la otra. Lo mantienen llamando"* (Subrayas fuera del texto original).

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer al requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de solución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante el solicitante se mantuvo en su decisión. A continuación se extracta lo dicho en la referida diligencia:

**"6. PREGUNTADO:** *¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?*

**CONTESTÓ:** *sí.*

(...)

**10. PREGUNTADO:** *¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?*

**CONTESTÓ:** *retornado ya estoy en el predio. Pues claro"* (Subrayas fuera del texto original).

De igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

**"NOTA:** *Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste"*

#### **2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.**

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que en efecto si tienen conocimiento de ello. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

**"7. PREGUNTADO:** *¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?*

**CONTESTÓ:** *prácticamente con la señora sí"* (Subrayas fuera del texto original).

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor [REDACTED], ya identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por el reclamante en virtud a las razones expuestas precedentemente.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], como se dispone a continuación.

Que pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y encuentran dentro de sus facultades como titular del inmueble reclamado, por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria; sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en **Valle del Guamuez -La Hormiga- (Putumayo)** relacionado con la petición registrada bajo el **ID 1078819**, el cual versa sobre un predio rural denominado **Finca El Corral**, con un área de **25 Hectáreas**, ubicado en vereda **El Triunfo**, municipio **Valle del Guamuez**, departamento de **Putumayo**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO. INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

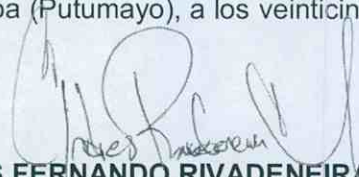
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo  
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpico – 3115614807 – 4204619 Mocoa. - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00493 DE 25 DE FEBRERO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2022.



**ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**

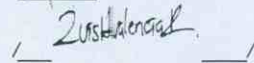
Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

**Proyectó:** Carlos A. Portilla Osorio – Abogada Sustanciadora



**Revisó Aprobó:** Luis Hernando Valencia Ruiz – Coord. Zona micro



RT-3G-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura





**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA